



PROVINCIA SANTO DOMINGO

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ EN SDE”

“En Uso de Sus Facultades Legales”



Resolución No.08-17.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 51, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, establece que: “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada”.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que el artículo 11, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica: Capacidad Jurídica. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

Considerando: Que el señor Félix María Peguero Peguero, cédula de identidad y electoral No.001-0841911-0, adquirió el solar No.2, Manzana 9, parcela No.185-171, parte D.C. No.6, Los Frailes, del Distrito Nacional, hoy Santo Domingo Este, el cual tiene un área superficial de 192.73 metros cuadrados, cuando aún el Distrito Nacional comprendía al gran Santo Domingo, en uno de los asentamientos de terreno que realizara el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Considerando: Que en fecha 20 de agosto de 2012, el señor Félix María Peguero Peguero, vende a la señora Ramona Claribel Mejía Custodio, cédula de identidad y electoral No.003-0076381-0, el solar No.2, Manzana 9, parcela No.185-171, parte D.C. No.6, Los Frailes, del Distrito Nacional, hoy Santo Domingo Este, el cual tiene un área superficial de 192.73 metros cuadrados, por un valor de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00).

Considerando: Que el señor Félix María Peguero Peguero, y por vía de consecuencia, la señora Ramona Claribel Mejía Custodio, han sido adquirentes de un beneficio otorgado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el cual era, para la fecha de la venta al señor Félix María Peguero Peguero, el propietario de este terreno, lo cual constituye un acto legal y procedente para el beneficio de muncípes de escasos recursos que fueron favorecidos con los mismos.

Considerando: Que fue solicitada la opinión de la Administración de nuestro Ayuntamiento, donde expresan tener conocimiento respecto a la posesión y venta de este terreno a la señora Ramona Claribel Mejía Custodio, no manifestando ningún tipo de objeción al respecto.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La comunicación DI-002-2017, de fecha 06-01-2017.

Vista: La comunicación Jur-180-017, de fecha 21/02/2017.

Vista: La comunicación SG-138-17, de fecha 21/02/2017.

Visto: El apoderamiento de 02/11/2016.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 28/02/2017.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, la venta a la señora Ramona Claribel Mejía Custodio, cédula de identidad y electoral No.003-0076381-0, del solar No.2, Manzana 9, parcela No.185-171, parte D.C. No.6, Los Frailes, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, hoy Santo Domingo Este, el cual tiene un área superficial de 192.73 metros cuadrados, por ser una muniípe de escasos recursos que necesita que se le garantice el acceso a la propiedad, el cual ya había sido comprado al ayuntamiento por el señor Félix María Peguero Peguero.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprueba**, que la Administración de este Ayuntamiento, a través de las instancias correspondientes, proceda a tramitar este expediente para que la señora Ramona Claribel Mejía Custodio pueda obtener la titularidad del inmueble.

Tercero: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE